



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

## RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO No. 351 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo prescrito por el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994 se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- "CORMAGDALENA", con el objeto de recuperar la navegación y la actividad portuaria en esta arteria fluvial a lo largo de su jurisdicción, que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA -, según el Artículo 2 de la citada Ley es *"la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables"*.

Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA - tiene *"jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo Colombiano, en colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios de Victoria, en el departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, y Achi en el Departamento de Bolívar."*

Que el párrafo único del Artículo 20 de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia *"para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes"*, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que el Artículo 6 de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3 la autoriza para formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionadas o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.

Que el 31 de diciembre de 2013 IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., presentó una solicitud

<b>Sede Principal</b> Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia	<b>Oficina Gestión y Enlace - Bogotá</b> Calle 93B No 17-25 Of. 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia	<b>Oficina Barranquilla</b> Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia	<b>Oficina Honda</b> Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia	<b>Oficina Magangué</b> Muelle Marquetalia Vía Yatí Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolívar - Colombia	<b>Oficina Neiva</b> Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia
---	--	---	---	--	---





"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

exclusiva, sobre un área de uso público terrestre de 25.769,823 mts<sup>2</sup> un área de uso público en agua de 84.660,675 mts<sup>2</sup> y una longitud total de orilla a ocupar de 882,152 metros.

Que IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S solicitó el permiso en cuestión para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Amarre y estacionamiento de equipos y artefactos fluviales.
2. Operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales de IMPALA.
3. Autoconsumo de combustible para los equipos y artefactos fluviales de IMPALA a través de una estructura de Estación de servicios Fluvial (EDS)/ Comercializador industrial.

Que el permiso tiene como propósito la gestión de administración y control del suministro de alimentación, agua e insumos requeridos para los trabajos de revisión y mantenimiento de las embarcaciones de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

Que mediante comunicación con radicado No. 2014100982 de 26 de mayo de 2014, y mediante correos electrónicos del 13 y 25 de agosto de 2014, CORMAGDALENA solicitó a la Sociedad Portuaria IMPALA COLOMBIA S.A. la entrega de información complementaria para continuar con el trámite de autorización.

Que el peticionario dio respuesta a los requerimientos de CORMAGDALENA mediante comunicación de 11 de julio de 2014, radicada en CORMAGDALENA bajo No. 2014302557, anexando parcialmente la información y documentos solicitados.

Que el peticionario remitió a CORMAGDALENA mediante documento con radicado No. 2014303068 de 21 de agosto de 2014, la información complementaria solicitada por CORMAGDALENA.

Que ante el requerimiento de CORMAGDALENA realizado por medio de correo electrónico el 25 de agosto de 2014, el peticionario allegó en formato magnético (CD) la totalidad de la información requerida.

Que mediante informe técnico No. 61- LHQ de 19 de septiembre de 2014 se verificó el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 55 del Acuerdo 135 de 2008.

Que mediante informe financiero No. 196 del 7 de octubre de 2014 se estableció el valor del pago de los derechos derivados del permiso solicitado, aplicando la metodología de que tratan los artículos 42 y siguientes del Acuerdo No. 135 de 2008 de CORMAGDALENA.

Que mediante informe Jurídico No. 39 del 28 de octubre de 2014 se estableció el valor y



**Sede Principal**

Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**

Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Oficina Barranquilla**

Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

**Oficina Honda**

Calle 9 No. 9 -12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

**Oficina Magangué**

Muelle Marquetalia Via Yafí  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

**Oficina Neiva**

Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

Que efectuadas todas las verificaciones pertinentes por parte de CORMAGDALENA y verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el acuerdo 138 de 2008, mediante la presente resolución se procede a determinar las condiciones del permiso.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público ubicado en la margen izquierda del Río Magdalena a la altura del municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S para la construcción de un astillero y una estación de servicio fluvial destinadas a la realización de las siguientes actividades: i) amarre y estacionamiento de equipos y artefactos fluviales, ii) operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales de IMPALA, y iii) autoconsumo de combustible para los equipos y artefactos fluviales de IMPALA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PERMISO:** El bien de uso público sobre el cual se autoriza el permiso para la realización de las actividades de que trata el Artículo Primero de esta resolución, se localiza en la margen izquierda del Río Magdalena, a la altura del municipio de Sitio Nuevo en el departamento del Magdalena, cuya localización, linderos y extensión se describen a continuación:

• **ZONA DE USO PUBLICO EN AGUA**

PUNTO	ESTE	NORTE
30	1695016,654	927627,922
31	1695063,737	927630,074
32	1695066,673	927630,473
33	1695115,794	927630,759
34	1695160,67	927630,503
35	1695187,556	927624,098
36	1695208,855	927625,99
37	1695222,39	927624,446
38	1695242,868	927623,585
39	1695244,89	927624,619
40	1695248,097	927625,245



**Sede Principal**  
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Oficina Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

**Oficina Honda**  
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

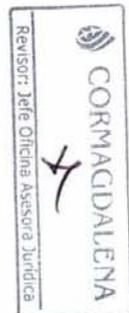
**Oficina Magangué**  
Muelle Marquetalia Via Yati  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

**Oficina Neiva**  
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

43	1695307,166	927620,868
44	1695312,728	927617,27
45	1695318,847	927618,112
46	1695352,881	927616,808
47	1695393,229	927614,771
48	1695407,85	927616,482
49	1695450,461	927615,007
50	1695455,782	927615,972
51	1695460,852	927618,082
52	1695481,229	927619,48
53	1695496,259	927619,165
54	1695507,508	927618,786
55	1695519,917	927616,137
56	1695533,168	927615,485
57	1695548,501	927617,215
58	1695583,232	927619,014
59	1695625,509	927616,227
60	1695640,819	927618,046
61	1695658,888	927624,784
62	1695690,813	927626,645
63	1695720,74	927626,239
64	1695744,791	927628,692
65	1695754,357	927628,291
66	1695765,993	927631,72
67	1695801,666	927635,981
68	1695832,375	927636,621
69	1695856,795	927633,584
70	1695862,133	927634,46
71	1695865,993	927636,218
72	1695882,907	927639
73	1695890,957	927639,719
74	1695890,17	927725,15
75	1695643,814	927722,881
76	1695403,908	927720,672
77	1695164,029	927718,463
78	1695016,07	927717,1



**ÁREA DE OCUPACIÓN EN AGUA:** El área solicitada en agua por el peticionario es de **84.660,675 m2.**

La longitud total de orilla a ocupar es de **882,152 metros.**

**Sede Principal**  
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Oficina Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

**Oficina Honda**  
Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

**Oficina Magangué**  
Muelle Marquetalia Vía Yati  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

**Oficina Neiva**  
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1695891,851	927610,068
2	1695857,383	927603,280
3	1695830,458	927606,628
4	1695814,389	927606,692
5	1695772,052	927602,230
6	1695758,068	927598,109
7	1695722,063	927596,219
8	1695689,815	927596,536
9	1695665,140	927595,097
10	1695647,930	927588,680
11	1695626,299	927586,110
12	1695582,881	927588,952
13	1695558,430	927587,643
14	1695508,542	927587,890
15	1695492,302	927589,241
16	1695455,098	927585,359
17	1695408,775	927586,386
18	1695394,581	927584,724
19	1695368,676	927585,413
20	1695331,518	927587,605
21	1695305,786	927586,031
22	1695298,764	927590,573
23	1695271,737	927589,680
24	1695244,313	927593,497
25	1695208,106	927595,806
26	1695185,348	927593,785
27	1695157,210	927600,489
81	1695137,947	927600,409
28	1695070,402	927600,549
29	1695016,501	927624,724
30	1695016,654	927627,922
31	1695063,737	927630,074
32	1695066,673	927630,473
33	1695115,794	927630,759
34	1695160,67	927630,503
35	1695187,556	927624,098
36	1695208,855	927625,99
37	1695222,39	927624,446
38	1695242,868	927623,585
39	1695244,80	927624,610



**Sede Principal**  
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranca Bermeja - Colombia

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Oficina Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

**Oficina Honda**  
Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

**Oficina Magangué**  
Muelle Marquetalia Via Yati  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

**Oficina Neiva**  
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

41	1695254,03	927622,218
42	1695271,3	927619,682
43	1695307,166	927620,868
44	1695312,728	927617,27
45	1695318,847	927618,112
46	1695352,881	927616,808
47	1695393,229	927614,771
48	1695407,85	927616,482
49	1695450,461	927615,007
50	1695455,782	927615,972
51	1695460,852	927618,082
52	1695481,229	927619,48
53	1695496,259	927619,165
54	1695507,508	927618,786
55	1695519,917	927616,137
56	1695533,168	927615,485
57	1695548,501	927617,215
58	1695583,232	927619,014
59	1695625,509	927616,227
60	1695640,819	927618,046
61	1695658,888	927624,784
62	1695690,813	927626,645
63	1695720,74	927626,239
64	1695744,791	927628,692
65	1695754,357	927628,291
66	1695765,993	927631,72
67	1695801,666	927635,981
68	1695832,375	927636,621
69	1695856,795	927633,584
70	1695862,133	927634,46
71	1695865,993	927636,218
72	1695882,907	927639
73	1695890,957	927639,719



**ÁREA DE OCUPACIÓN EN TIERRA:** El área total de ocupación en tierra es de **25.769,283 m2.**

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad beneficiaria del permiso pagará a favor de CORMAGDALENA la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/CTE (COP \$1.917.752.156), o veinte cuotas de la siguiente manera: Por el **primer** año la suma de (COP \$193.797.006); por el **Segundo** año la suma de (COP\$ 205.909.318); por el **Tercer** año la suma de (COP\$

<b>Sede Principal</b> Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX:(7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia	<b>Oficina Gestión y Enlace - Bogotá</b> Calle 93B No 17-25 Of. 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia	<b>Oficina Barranquilla</b> Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia	<b>Oficina Honda</b> Calle 9 No. 9 -12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia	<b>Oficina Magangué</b> Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolívar - Colombia	<b>Oficina Neiva</b> Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia
--	--	---	--	--	---



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, y las siguientes dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento de la anualidad inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que las obras realizadas se amortizan dentro del plazo del permiso, por lo cual en ningún caso y a ningún título CORMAGDALENA pagará las obras realizadas sobre los bienes de uso público, ni tampoco el valor de su remoción cuando ello sea necesario. En este último caso la obligación será del beneficiario del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará la obligación de pagar intereses de mora por parte de la Sociedad beneficiaria conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

**ARTICULO CUARTO.- GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA TAL EFECTO:** El beneficiario del permiso deberá constituir las siguientes garantías:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL** de las disposiciones consagradas en esta resolución, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al cinco por ciento (5%) de las obras que se pretendan desarrollar. La vigencia de la garantía será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el AUTORIZADO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. El valor asegurado inicial corresponderá a la suma de MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS COLOMBIANOS M/CTE (\$1.314.655.467,5) y se reajustará anualmente conforme al incremento del salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional.

**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término que estas duren conforme al cronograma presentado y aprobado por CORMAGDALENA y tres (3) años más, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del pago del permiso. Se expedirá por periodos de tres (3) años y se renovará en cada vencimiento. El valor asegurado inicial corresponderá a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SEIS CENTAVOS COLOMBIANOS M/CTE (\$191.775.215,6), y se reajustará anualmente conforme al incremento del salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la autorización, equivalente a doscientos



<b>Sede Principal</b> Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia	<b>Oficina Gestión y Enlace - Bogotá</b> Calle 93B No 17-25 Of. 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia	<b>Oficina Barranquilla</b> Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia	<b>Oficina Honda</b> Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia	<b>Oficina Magangué</b> Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolívar - Colombia	<b>Oficina Neiva</b> Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia
---	--	---	---	--	---



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. El valor asegurado inicial corresponderá a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$123,200,000), y se reajustará anualmente conforme al incremento del salario mínimo aprobado por el Gobierno nacional mediante Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías a que se refiere esta cláusula se regirán por lo establecido en los Decretos 320 del 27 de febrero de 2013 y 1510 de 2013 o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen, caso en el cual dichas garantías deberán ajustarse a las nuevas disposiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación del acuerdo No. 135 de 2008 de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, las garantías deberán ser ajustadas a la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO: EL PLAZO O DURACIÓN:** La autorización será por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO SEXTO - CONDICIONES TÉCNICAS:** El proyecto comprende la construcción de un taller fluvial conformado por una plataforma flotante la cual tendrá conexión directa a tierra a través de una rampa abatible que se ajusta a los cambios del nivel del río, permitiendo de esta manera el acceso de los materiales e insumos requeridos para los trabajos de revisión y mantenimiento de las embarcaciones.

Junto al taller se dispondrán dos estructuras metálicas, las cuales tendrán como finalidad la ubicación de las embarcaciones de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S para su revisión y la instalación de una grúa de 220TM de capacidad necesaria para la revisión de los equipos. Por tratarse de estructuras que constituyen elementos móviles, en este mismo sitio se contará con un remolcador de apoyo de 1300 HP para realizar los desplazamientos que la operación requiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL ASTILLERO:** Los servicios que prestará el Astillero corresponden a la revisión, reparación y mantenimiento de equipos y artefactos fluviales mediante la ejecución de las siguientes actividades:

**a) PUESTA EN SECO DE EQUIPO FLOTANTE**

**b) REPARACIONES METALMECÁNICAS:** dentro de las reparaciones metalmecánicas se encuentran, sin limitarse, las siguientes:

1. Sand-Blasting (limpieza de superficies con chorro de arena).
2. Cambio de Acero (tanto de lámina como de estructura).

Sede Principal  
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá  
Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

Oficina Honda  
Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

Oficina Magangué  
Muelle Marquetalia Vía Yafí  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

Oficina Nelva  
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia





"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

4. Trabajos Mecánicos. (reparación y/o cambio de hélices, de ejes, de timones y en general todo lo que requiera la obra viva del equipo).
5. Calibración de Espesores de Lámina.
6. Instalación de Ánodos.
7. Inspecciones Estatutarias a la Obra Viva.
8. Cualquier otro trabajo que requiera que el equipo esté en seco.

**c) PUESTA A FLOTE DE EQUIPO FLOTANTE**

**d) TRABAJOS GENERALES EN TALLERES:** En los talleres que se ubicarán en la barcaza deck se realizarán las siguientes labores:

1. Reparación de motores diésel y eléctricos.
2. Prefabricación de piezas estructurales para reparación de embarcaciones.
3. Mecanizado de ejes, bujes, y piezas mecánicas en general.
4. Reparación y mantenimiento de equipos en general (compresores, bombas, generadores, sistemas de aire acondicionado, calderas, tanques, montacargas, transportadores, equipos de cargue y descargue, etc).

**ARTICULO OCTAVO: LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL.** De acuerdo con el Decreto No.2041 de octubre 15 de 2014, por medio de la cual el Gobierno Nacional reglamento el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, este proyecto no está sujeto a la obtención de una Licencia Ambiental.

**ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO.** Las obligaciones que deberá cumplir el beneficiario del permiso **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.** con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, además todas las disposiciones legales necesarias para el desarrollo de la autorización, son las siguientes: **8.1.** Pagar la contraprestación. **8.2.** Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **8.3.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes a través de la Corporación o quien haga sus veces. **8.4.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. **8.5.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la autorización. **8.6.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **8.7.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones que se realicen sobre los bienes de uso público autorizados **8.8.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad **8.9.** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **8.10** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se establecen en esta resolución **8.11.** Garantizar que la navegación fluvial



**Sede Principal**  
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX:(7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Oficina Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

**Oficina Honda**  
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

**Oficina Magangué**  
Muelle Marquetalia Via Yati  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

**Oficina Neiva**  
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

de Manejo Ambiental entregado dentro del trámite del presente permiso, conforme a los requerimientos que sobre el particular haga Cormagdalena. **8.13.** Garantizar que las actividades autorizadas no afectarán las actividades de dragado ejecutadas por Cormagdalena de manera directa o a través de los contratistas seleccionados para tal fin. Para tal fin, el autorizado deberá acatar las instrucciones que sobre el particular imparta Cormagdalena, dentro de los plazos definidos por ésta en su condición de Autoridad de Navegabilidad sobre el Río Magdalena. **8.14.** No realizar ningún tipo de actividad portuaria en los términos de la normativa aplicable. **8.14.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTICULO DÉCIMO:** El autorizado deberá entregar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la información que a continuación se relaciona:

1. Mayor información sobre la ingeniería de detalle del astillero en idioma castellano.
2. Presupuesto de la obra acorde con las actividades planteadas en el cronograma de inversiones ajustado.
3. Matricula y certificados de seguridad y navegación para la estación de servicio expedida por la DIMAR.
4. Patente de navegación otorgada por el Ministerio de Transporte para la estación de servicio.
5. Permiso de estación de servicio otorgado por el Ministerio de Transporte para la operación de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la información señalada en los numerales 3, 4 y 5 debe ser aportada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición de las mismas por parte de la autoridad competente.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REVERSIÓN:** Vencido el termino de la autorización, el beneficiario deberá revertir los bienes de uso público y todas las construcciones ubicadas en estos, así como también los inmuebles por destinación y demás elementos y bienes directamente afectados a la autorización y que se encuentren en toda el área autorizada. Dichos bienes se revertirán a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y adecuada eficiencia al termino del plazo concedido. Igualmente, procederá la reversión al ser revocada la autorización, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. El beneficiario de la autorización deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y enviarlos a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por el autorizado antes del inicio del último semestre del plazo de la autorización.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: OBRAS ADICIONALES O NO PREVISTAS.** En el evento en que la sociedad autorizada requiera realizar obras de inversiones adicionales o no previstas en la solicitud de autorización, deberá contar con la respectiva aprobación por parte de esta





“por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras adicionales -muebles e inmuebles- que se autoricen y ejecuten en virtud de la presente autorización, deberán ser cedidas gratuitamente a la Nación al termino de la autorización, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 135 de 2008, las cuales serán asumidas por la Sociedad Autorizada a su cuenta y riesgo, partiendo del principio de que la inversión realizada es recuperada durante el termino de la autorización, sin que haya derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del beneficiario.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO - MULTAS:** En el evento en que el autorizado incumpla parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente, se causarán multas sucesivas equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de total de los derechos derivados del permiso por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, y sin perjuicio de que CORMAGDALENA pueda hacer exigible la póliza de cumplimiento y reclamar los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

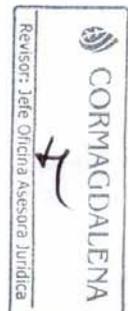
**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del numeral 8.14 del artículo OCTAVO de la presente resolución, que establece la obligación a cargo del Autorizado de no realizar actividades portuarias en los términos de la normativa aplicable, el importe de la multa sucesiva será del uno por ciento (1%) del valor de total de los derechos derivados del permiso por cada día en que se realizaren actividades portuarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Sociedad autorizada pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo derivado de la modificación de dichas normas tributarias está en su totalidad a cargo de la Sociedad Autorizada tanto en lo que la afecte, como en lo que la beneficie directa o indirectamente.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO - REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** La presente autorización se podrá revocar por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Cuando la Sociedad Autorizada se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal. **2.** Cuando el beneficiario de la autorización incumpla de forma reiterada las condiciones en las cuales se otorgó el permiso, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público. **3.** Cuando la Sociedad Autorizada realice cualquier tipo de actividad portuaria a la luz de la normativa aplicable.

La Corporación se reserva el derecho de revocar unilateralmente la presente AUTORIZACIÓN ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones estipuladas en esta resolución, en especial las consagradas en el Artículo Noveno.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de IMPALA COLOMBIA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los



Sede Principal  
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá  
Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

Oficina Honda  
Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

Oficina Magangué  
Muelle Marquetalia Vía Yatí  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

Oficina Neiva  
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia



"por medio de la cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Comuníquese la presente Resolución al municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena; al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

  
**AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

Elaboró: Camilo Vives Zúñiga - Asesor Subdirección de Gestión Comercial

Revisó: Humberto Izquierdo Saavedra - Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Sede Principal**  
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No 17-25 Of. 504  
Edificio Centro Internacional de Negocios  
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Oficina Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519  
Centro de Negocios MIX  
PBX (5) 3565914 - 3565930  
Atlántico - Colombia

**Oficina Honda**  
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro  
TELEFAX: (8) 2512868  
Tolima - Colombia

**Oficina Magangué**  
Muelle Marquetalia Via Yafí  
Tel: (5) 6875583  
TELEFAX: 6875583  
Bolívar - Colombia

**Oficina Neiva**  
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 8769252 - 8765017  
Huila - Colombia